

SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el (la) señor (a) **GLORIA INES GONZALEZ GONZALEZ** para instaurar demanda ordinaria laboral contra **ANA DEL CARMEN SARMIENTO TRIANA Y OTRO, Radicado 2022-129.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 467

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se hallan a despacho las presentes diligencias para resolver acerca de la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **GLORIA INES GONZALEZ GONZALEZ**, quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **ANA DEL CARMEN SARMIENTO TRIANA Y OTRO.**

El (la) peticionario (a) manifiesta en su solicitud y bajo la gravedad del juramento, de conformidad a lo estipulado en el art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, que carece de los recursos necesarios para sufragar los honorarios de un abogado y los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

De conformidad con el texto del art. 152 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda y se concederá, tal como lo expresa el art. 151 ibídem, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

La manifestación que hace el (la) solicitante, bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la presentación de esta solicitud,

en relación con su incapacidad económica para atender los gastos de un proceso ordinario laboral, es suficiente para que este despacho judicial acceda a su pedimento y realice las declaraciones correspondientes.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se designa al doctor **JORGE ISAAC AGUDELO**¹, como apoderado (a) del amparado (a), quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por **GLORIA INES GONZALEZ GONZALEZ**, quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **ANA DEL CARMEN SARMIENTO TRIANA Y OTRO.**

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como apoderado de la amparada la señora **GLORIA INES GONZALEZ GONZALEZ**, al doctor **JORGE ISAAC AGUDELO**, a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR al peticionario (a) que debe suministrar a su apoderado (a) la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: INFORMAR al peticionario (a) que el Artículo 155 del Código General del Proceso, establece la remuneración del apoderado, a quien corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria; si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los

¹ Carrera 24 No. 22 – 36 Oficina 501 Celular 312 249 37 37 jiagudelo.abogado@gmail.com

demás casos. El juez regulará los honorarios de plano; y si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 79.

QUINTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

SEXTO: Posterior a la posesión del abogado (a) designado (a), por no quedar ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **086** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, mayo 25 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA